



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 128762/2018/TO1/31

//vos, 15 de enero de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 de San Martín, de turno en la presente feria estival, en este incidente de prisión domiciliaria solicitada a favor de **ROMINA VIRGILIO**, registrado bajo el nro. FSM 128762/2018/TO1/31 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín.

Y CONSIDERANDO:

I. Con fecha 30 de diciembre pasado, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín, integrado unipersonalmente por el Dr. Daniel Alberto Cisneros, resolvió **NO HACER LUGAR** al pedido de detención domiciliaria solicitada por la defensa técnica oficial a favor de **ROMINA VIRGILIO** (art. 210, inc. "j", del Código Procesal Penal Federal, *a contrario sensu*).

II. Contra dicha decisión la defensa técnica dedujo recurso de casación, en los términos de los arts. 463 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, con expreso pedido de habilitación de feria.

En ese sentido, indicó que la resolución impugnada conculcaba derechos de máxima jerarquía normativa y que por tanto resultaba cuestión federal suficiente para convocar la intervención del superior.

Asimismo, refirió que el auto puesto en crisis era equiparable a una sentencia definitiva en los términos del art. 457 de dicho ordenamiento, en tanto la resolución cuestionada por sus efectos causaría a su asistida un perjuicio de imposible o tardía reparación ulterior.

Agregó que encausaba dicho remedio en la previsión del inciso segundo del art. 456 del código de forma y que entendía que la citada resolución debía ser descalificada como acto jurisdiccional válido, en tanto se encontraría privada de la debida motivación que bajo pena de nulidad exige el art. 123 del C.P.P.N., requisito que, a su vez, deviene propio de los actos de los órganos que integran los poderes de un Estado de Derecho (CN, art. 1).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 128762/2018/TO1/31

Por último, dada la naturaleza de los derechos y garantías constitucionales en juego, efectuó la reserva del caso federal (art. 14 de la ley 48), para el caso de un pronunciamiento contrario.

III. Ante todo, corresponde adelantar que la habilitación de feria resulta pertinente, en atención a la naturaleza de la cuestión ventilada en la incidencia y de conformidad con lo establecido en la acordada 7/09 de la Cámara Federal de Casación Penal.

Aclarado ello, se observa que el pronunciamiento cuestionado resulta susceptible de impugnación en los términos de las normas citadas, así como que puede ocasionar un gravamen de imposible o tardía reparación ulterior.

Por otra parte, el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal y en cumplimiento de las exigencias del art. 463 del código adjetivo, de modo que corresponde concederlo en resguardo del derecho a la doble conforme de los arts. 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por ello;

RESUELVO:

I. HABILITAR la presente feria en este incidente (art. 153 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

II. CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la defensa de Romina Virgilio contra la resolución dictada el 30 de diciembre pasado en el presente incidente y emplazar a la parte recurrente para que en el término de ocho (8) días comparezca a mantenerlo ante la alzada (art. 464 del Código Procesal Penal de la Nación).

III. TENER PRESENTE la reserva formulada.

Notifíquese y elévese en formato digital, sirviendo lo proveído de atenta nota.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2

FSM 128762/2018/TO1/31

Ante mí

En la fecha se cumplió. Conste.

Fecha de firma: 15/01/2021

Firmado por: LUCIANO ANDRES COVELLI, SECRETARIO

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA



#35195462#278311840#20210115130913240